

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 7 de 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00165-00
DEMANDANTE: ÉDGAR PAZ TORRENTE
DEMANDADO: HENRY ALBERTO MAYORGA URREGO Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a **ARIEL ÁNGELA ÁVILA PEÑA**, de todas las providencias proferidas en este asunto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 5 de septiembre de 2023 y conforme a la documental allegada al plenario y vista en PDF 26 a 29 del presente cuaderno.

SEGUNDO: REQUERIR a la ABOGADA LEIDY PÉREZ CÁRDENAS, para que, previo a resolver sobre los medios de defensa propuestos en nombre de **ARIEL ÁNGELA ÁVILA PEÑA** (PDF 30 a 32), en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de cada uno de los demandados y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P. tal y como ya se le ha venido reiterando desde el auto del 15 de junio de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la ABOGADA LEIDY PÉREZ CÁRDENAS para que previa consulta con sus poderdantes, en el término máximo de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informa bajo la gravedad de juramento, si conoce alguna dirección física o electrónica para notificar a SANDRA LILIANA MAYORGA URREGO y DIANA PATRICIA MAYORGA URREGO. Cumplido el término, se resolverá sobre emplazamiento de la parte pasiva.

Se advierte que la información errada, temeraria o suministrada de mala fe, puede dar lugar a las sanciones pecuniarias y disciplinarias de que tratan los artículos 79 a 81 del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

CUARTO: TENER EN CUENTA que, una vez notificado el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados de MARIO MAYORGA RUEDA, del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado la contestó sin presentar medio exceptivo. (PDF 33).

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b46b433abcf882573f89264199a4bd98a62a9f5edea8da09a8f7ea838991a5**

Documento generado en 07/02/2024 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>